

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Se designa a la Presidenta Ejecutiva de la Cámara Colombiana de la Construcción como representante de los constructores ante el Consejo Superior de Vivienda.

Resolución 093 de 13 de febrero de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Seguir leyendo

Pág. 2

La Corte Constitucional declaró inexecutable norma que establecía el Ingreso Base de Cotización de los Independientes al Sistema de Seguridad Social Integral

Comunicado No. 8 de febrero 19 de 2020. Corte Constitucional de Colombia.

Seguir leyendo

Pág. 3

Tres de cada diez viviendas de interés social se comercializan con el subsidio "Mi Casa Ya"

Comunicado de 13 de febrero de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Seguir leyendo

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se designa a la Presidenta Ejecutiva de la Cámara Colombiana de la Construcción como representante de los constructores ante el Consejo Superior de Vivienda

RESOLUCIÓN 093 DE 13 DE FEBRERO DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Mediante el artículo 6º de la Ley 546 de 1999 se creó el Consejo Superior de Vivienda como un organismo asesor del Gobierno Nacional en materia de vivienda y, entre sus integrantes, se estableció un representante de los constructores, el cual, conforme a lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", deberá ser escogido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de las agremiaciones de este tipo legalmente constituidas y que se inscriban para este propósito ante la Secretaría Técnica del mencionado Consejo.



Así las cosas, en atención a la postulación presentada y la previa participación de Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL- en el Consejo Superior de Vivienda, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante la expedición de la Resolución 093 de 2020 designó a la Presidenta Ejecutiva de CAMACOL, Dra. Sandra Forero Ramírez, como representante de los constructores ante el Consejo Superior de Vivienda, por el periodo de dos años.

SABÍAS QUE...

La Corte Constitucional declaró inexecutable norma que establecía el Ingreso Base de Cotización de los Independientes al Sistema de Seguridad Social Integral

COMUNICADO NO. 8 DE FEBRERO 19 DE 2020. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

Mediante Sentencia C-068 de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluyó que el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 desconoce el mandato constitucional de unidad de materia previsto en el artículo 158 de la Constitución Política, toda vez que no existe un vínculo directo e inmediato entre la regulación del Ingreso Base de Cotización -IBC- de los trabajadores independientes, los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales y los objetivos, metas o estrategias previstos en la Ley del Plan o en el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PND 2018-2022".

Para la Corte, la norma acusada no tiene un conexión directa ni inmediata por las siguientes razones: (i) la ubicación de la norma en la Ley no responde a una relación sistemática que explique regular el IBC de los trabajadores independientes y los demás temas que hacen parte del pacto por equidad en salud de la Ley 1955 de 2019; (ii) no se identifica de qué forma instrumental regular el IBC de los trabajadores independientes responde a alguno de los objetivos, metas, planes o estrategias propuestos en el PND 2018-2022, en con-



Foto: www.ambitojuridico.com

creto, al "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" o al "Pacto por el Emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos"; (iii) tampoco es posible identificar un vínculo con cada una de las estrategias asignadas a los ministerios de Trabajo, Salud y Hacienda, o al Departamento Nacional de Planeación o la UGPP; y (iv) porque se pretende llenar un vacío normativo creado por la Ley 1122 de 2007, lo que significa, siguiendo el precedente fijado en la Sentencia C-219 de 2019, que el artículo 244 censurado es una disposición de índole transversal y con carácter permanente en el ordenamiento jurídico por lo que debería estar incluida en una ley ordinaria y no en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo

Así las cosas, la Sala declaró inexecutable el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", por infracción al principio de unidad de materia y difirió los efectos de la inconstitucionalidad declarada hasta el vencimiento de las dos legislaturas ordinarias siguientes, contadas a partir de la notificación de la Sentencia C-068 de 2020.

Tres de cada diez viviendas de interés social se comercializan con el subsidio "Mi Casa Ya"

COMUNICADO DE 13 DE FEBRERO DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

En el municipio de Candelaria, Valle del Cauca fue entregado el subsidio número 50 mil del programa Mi Casa Ya (MCY). Según el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Jonathan Malagón, además de ser un récord en asignación de subsidios, el dato es aún más impactante si se tiene en cuenta que el 60% de las asignaciones se han destinado a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Afirmó que cada día son más las viviendas de interés social que se venden en el país con Mi Casa Ya. El alcance del programa por región, en los 18 meses del Gobierno Nacional, ha llegado a 27 departamentos y cada día a más municipios. Siendo el Valle del Cauca, Atlánti-



Foto: www.bogota.gov.co

co, Cundinamarca, Antioquia, Bolívar y Tolima son los departamentos en donde más familias han comprado vivienda con el apoyo de Mi Casa Ya.

Finalmente se precisó que la cifra (subsidio número 50 mil) representa el 58% del total de subsidios asignados durante la ejecución del programa que inició en el año 2015.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará acompañamiento Técnico a todos los alcaldes y gobernadores del país para que actualicen su información catastral

COMUNICADO DE 19 DE FEBRERO DE 2020. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

La directora del IGAC, Olga López Morales, señaló durante el panel "Visión del Catastro Multipropósi-



Foto: www.emisora1043.com



to", que los mandatarios locales y departamentales deben comenzar pronto el proceso de actualización catastral, punto en el que precisó que tener información de los predios, su uso, valor y propiedad actualizada permitirá fortalecer las finanzas de los municipios, optimizar la planeación territorial, dinamizar el mercado de suelos, entre otros.

Respecto al proceso de actualización catastral, indicó que los mandatarios locales y departamentales cuentan con dos opciones: habilitarse como gestores catastrales o contratar a uno, y en los dos casos el IGAC los

acompañará en el proceso. Como autoridad catastral nacional, quien no solo va a asesorar a todos los alcaldes y gobernadores para que presten este servicio público, sino que garantizara la calidad y la oportunidad de la información generada, para que pueda ser usada en beneficio de todos los ciudadanos.

Finalmente, resaltó la importancia del catastro multipropósito como una herramienta para la toma de decisiones de política pública, especialmente las relacionadas con infraestructura y servicios públicos.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

